



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín (Ant.), Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	JOHN GARCÍA SÁNCHEZ
Accionado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRAS
Radicado N°	05 001 31 05 020 2021-00189 00
Procedencia	JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Decisión	PONE EN TRASLADO ESCRITO

En la Acción de Tutela instaurada por el señor **JOHN GARCÍA SÁNCHEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **70.569.023**, quien actúa a nombre propio, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA** y de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, entidades que actúan a través de sus representantes legales o por quien haga sus veces, mediante auto del veintiocho (28) de abril de 2021 (fols. 20 del expediente electrónico), se admitió la presente Acción de Tutela, notificándose la misma y dándosele traslado a las accionadas el mismo día, tal como se puede advertir en el plenario.

Ahora bien, dentro del término otorgado por el Despacho para dar respuesta a la presente acción constitucional, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** arrima un escrito a través del cual manifiesta que no está debidamente notificada, pues no pudo acceder al escrito de tutela, pues el documento había quedado defectuoso en el respectivo correo y por ende propuso lo que denominó *indebida notificación del auto admisorio* con fundamento en el artículo 5° del Decreto 806 de 1992.

Sobre el particular indica el Despacho que efectivamente el día veintiocho (28) de abril de los correos, se envía correo electrónico a las accionadas a través el cual se les ponía en traslado la presente acción constitucional, misiva que iba acompañada de cuatro documentos en formato pdf, de los cuales dos correspondían al escrito de tutela, mismos que iban denominados, así: **“02EscritoTutelaAnexos.pdf”**; de estos, uno estaba defectuoso, pero el segundo de estos, permitía descargar y acceder al contenido del documento.

Así las cosas y en razón a la solicitud que presentara la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y con el fin de evitar eventuales nulidades que lesionen el derecho al debido proceso que le asiste a las partes, se pone en traslado por tres (03) días del escrito que presentara la plurimencionada administradora con el fin de que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE


LILIANA MARÍA CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ

®